



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1664

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1594 de 1984, en el Decreto 1791 de 1996, en la Resolución 438 de 2001, en los Decretos Distritales 561 y 562 de de 2006 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1621 del 02 de julio de 2008, esta Secretaría ordeno la apertura de investigación y formulación de cargos a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA" de Medellín, por la presunta violación del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001. El citado acto administrativo fue notificado en forma personal a la apoderada especial de la Asociación el día 02 de julio de 2008.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1621 del 02 de julio de 2008, otorgo el termino legal establecido de diez (10) días para la presentación de los respectivos descargos por la Sociedad endilgada, y para tal efecto la apoderada especial mediante escrito radicado con el numero 2008ER27363 del 03 de julio de 2008, manifestó de manera expresa renunciar a esa oportunidad procesal.

#### PLIEGO DE CARGO

Que la resolución No. 1621 del 02 de julio de 2008 formulo el siguiente pliego de cargo:

**"CARGO UNICO:** Por la presunta violación a lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001, referente a contar con el salvoconducto de movilización que ampare el desplazamiento de dos (02) Orquídeas comprendidas por Ada (1), Platistele (1)."

#### ACERVO PROBATORIO

Que la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA" anexo como prueba a través del escrito con radicado No. 2008ER25079 del 20 de junio de 2008, un folio en original del salvoconducto de movilización No. 0758675 expedido por el Área Metropolitana del Valle de Aburra de Medellín -ANTIOQUIA-.



49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN EL S 1664

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991, se constituyó en materia ambiental como la "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 1664**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Concordando la remisión del precitado artículo a las funciones establecidas en el artículo 31 para las Corporaciones Autónomas Regionales de la Ley Ambiental en cuestión, para los Grandes Centros Urbanos, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía y sancionatorias, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de la afectación causada.

Para concretar la potestad policiva otorgada a las Autoridades Ambientales, el artículo 84 prevé, que la vulneración del ordenamiento jurídico ambiental genera la imposición de dispositivos sancionatorios, los cuales son instituidos como topología sancionatoria en su artículo 85, circunscribiendo como figuras aplicables al infractor de la normatividad protectora de los recursos naturales, las nominadas como medidas preventivas y sanciones.

Manifestado de manera expresa la renuncia a la oportunidad procesal para rendir descargos por la apoderada especial del presunto contraventor, y con lo expuesto, corresponde por este Despacho determinar la vulneración de las preceptivas normativas protectoras de los recursos naturales, en consecuencia se acude al hecho que produjo la apertura de investigación y formulación de cargos a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", el cual quedo evidenciado en el Acta de Incautación No. 036 del 17 de junio de 2008 informando el desplazamiento de dos (2) plantas vivas de la familia Orchidaceae del genero un (1) Ada y un (1) Platistele, sin que fueran amparadas por el salvoconducto de movilización.

Lo antepuesto, encuentra discrepancia en el proceder de la Sociedad encartada frente a la normativa ambiental, al haber desconocido el imperativo que exige someter al control y protección de los especímenes de flora mediante el salvoconducto de movilización, cuya finalidad se orienta en prevenir el comercio y tráfico ilegal de este recurso natural, conducta de la cual se deriva la infracción a lo regulado por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001.

Situación diferente, es que en fecha ulterior a la incautación, la Sociedad encartada presento el original del salvoconducto de movilización referenciado con el numero 0758675 que ampara la movilización de los especímenes de flora incautados, pero no constituye un aspecto que justifique la trasgresión normativa, proviniendo entonces ratificar el cargo formulado de acuerdo a los argumentos y fundamentos con los que se abrió investigación a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA".





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1664

### RESOLUCIÓN

#### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, y establecida la contravención normativa, compete definir la disposición de los especímenes incautados, y los cuales fueron entregados como secuestro depositario al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, con fundamento en la Ley 299 de 1996, que le otorga a los Jardines Botánicos la facultad de conservación y protección de la flora Colombiana.

Se advierte entonces, que la circunstancia que dio origen a la incautación de los especímenes, fue subsanada con posterioridad al hecho, como quiera que la Sociedad encausada presentó el salvoconducto de movilización No. 0758675 expedido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá de Medellín -ANTIOQUIA-, que las ampara, recalcando, que esto no excluye la determinación de responsabilidad por su extemporaneidad, pero si demuestra la procedencia legal de los especímenes, permitiendo constatar, que la consecución de los especímenes se encuentran permitidos por la respectiva Autoridad Ambiental, según lo valorado en el material probatorio aportado al plenario.

Conducente con lo anterior, este Despacho procede a dar por fenecida la medida de secuestro depositario al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, de igual manera levantar el decomiso preventivo sobre dos (2) plantas vivas de la familia Orchidaceae del género un (1) *Ada* y un (1) *Platistele*, y en consecuencia entregar los especímenes a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", por no encontrar mérito para su decomiso definitivo, de conformidad con lo expuesto en el disertado que antecede.

En consecuencia, y sometidos a valoración los antecedentes contenidos en el expediente DM-08-08-1343, y agotada la etapa investigativa, se encontró responsable a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", por haber infringido la obligación normativa establecida en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001, procediendo por esta Secretaría declarar a la Sociedad responsable, imponiendo sanción pecuniaria consistente en multa con fundamento en el numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE. (\$923.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1664

**RESOLUCIÓN**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan sancionar y los que decidan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para sancionar a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", identificada con el NIT 8.241.235, del cargo formulado en la Resolución No. 1621 del 02 de julio de 2008, por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer sanción de multa a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que asciende a un total de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE. (\$923.000).

**ARTICULO TERCERO:** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada por la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", mediante consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente en el supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código No. 005. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, entregar a la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA", dos (2) plantas vivas de la familia Orchidaceae del genero un (1) Ada y un (1) Platistele, a partir de la notificación del presente acto administrativo.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1664

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, y a la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o a su apoderado debidamente constituido de la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ORQUIDEOLOGIA".

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 04 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Páez  
Revisó. Diana Patricia Ríos García  
Expediente. DM-08-08-1343

